



PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00277-00
DEMANDANTE : PROMUSUMMA S.A.S Nit. 900475865-7
DEMANDADO : DARWIN VILLADA MOLINA CC. 98.707.749
: ALBEIRO JOSÉ VILLADA BARRAGÁN CC. 16.616.901

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que, en este asunto, se encuentra por resolver un recurso de reposición en contra de auto que libro mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 182
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín- Antioquia, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y revisado el proceso se encuentra que el auto recurrido fue proferido el 14 de enero del presente año y notificado por estados el día 15 de enero de la misma anualidad, significando lo anterior que la parte actora tenía hasta el 20 de enero de 2021 a las 5:00 de la tarde, para presentar sus reparos, tal y como lo consagra el artículo 318 del C.G.P. en su inciso 3:

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

Ahora bien, se observa que la apoderada allegó al correo electrónico del despacho dicho escrito el día 25 de enero de 2021, ello implica que el mismo fue presentado extemporáneamente, pero la abogada argumenta lo siguiente:

Nos encontramos dentro del término oportuno para interponer el recurso de reposición partiendo de la base de que el auto impugnado fue registrado en el sistema el 20 de enero de 2021, por lo cual es a partir del día siguiente al 20 de enero de 2021 que corren los términos de notificación.

Con anterioridad a dicha fecha no era posible descargar el auto y conocer su contenido desde el momento en que su Despacho lo dictó, por lo cual el término del traslado corre desde el día 21 de enero de 2021 hasta el 25 de enero de 2021.

En nuestra revisión de los estados y actuaciones procesales a través de la página de la rama judicial de consulta de procesos del 18 de enero de 2021 no estaba a disposición el mencionado auto objeto del presente recurso de reposición.

Con respecto a lo argüido por la apoderada, no es de recibo para este despacho los argumentos dados, toda vez que una vez revisada la página de la Rama Judicial, se observa que el auto permite su descarga sin ningún inconveniente y tampoco se evidencia en el correo electrónico de esta judicatura manifestación de la togada acerca de la dificultad para visualizar el auto en mención, por consiguiente, se negará el citado recurso.



No obstante lo anterior, esta judicatura al revisar el mandamiento de pago contenido en el auto precedente, encuentra que por un error involuntario del juzgado en el numeral **QUINTO** de la parte resolutive se ordenó notificar al demandado dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de la providencia, cuando lo que quería realmente el despacho era ordenar la notificación del demandado sin establecer término alguno, pues es consciente esta judicatura que la parte actora puede intentar su práctica previo a la notificación de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 298 ibídem.

En ese orden de ideas y en aras a evitar confusiones o inconvenientes futuros, se considera pertinente dar aplicación al artículo 286 del CGP y corregir dicho yerro, indicando que el numeral **QUINTO** de la parte resolutive del auto No. 10 del 14 de enero de 2021 quedara de la siguiente manera:

QUINTO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

En todo lo demás el auto No. 10 del 14 de enero de 2021 conservará plena validez.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, por haber sido presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **QUINTO** de la parte resolutive del auto No. 10 del 14 de enero de 2021, el cual quedará así:

QUINTO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: En todo lo demás el auto No. 10 del 14 de enero de 2021 conservará plena validez.

CUARTO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f78edba852fc1323f0888eec719bc07b043198be397c6104001c73bd14d1ee3**
Documento generado en 01/02/2021 04:03:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO